



REGLAMENTO INTERNO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE CALKINÍ.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1o.- El presente reglamento tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del **Comité del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Municipio de Calkiní, Campeche**, con el fin de lograr la congruencia de planes, programas y acciones sectoriales en el área de estudio, así como resolver los conflictos ambientales y promover el desarrollo sustentable.

Artículo 2o.- El Comité del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Municipio de Calkiní, Campeche, opera con base a este Reglamento Interno y se integran con el fin de establecer la concertación y compromiso de los actores federales, estatales y municipales, que participan en el Programa.

Artículo 3o.- El Comité del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Municipio de Calkiní, Campeche, es la instancia de coordinación interinstitucional, en donde participan las autoridades de los organismos y dependencias gubernamentales, federales y estatales; así como personas, organizaciones, grupos e instituciones de los sectores privado y social. Dichos Comités podrán funcionar temáticamente a través de los Grupos de Trabajo que el Pleno considere necesarios.

Artículo 4o.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. **Comité.** Al Comité del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Municipio de Calkiní, Campeche.
- II. **Desarrollo Sustentable.** El proceso evaluable mediante criterios e indicadores de carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las

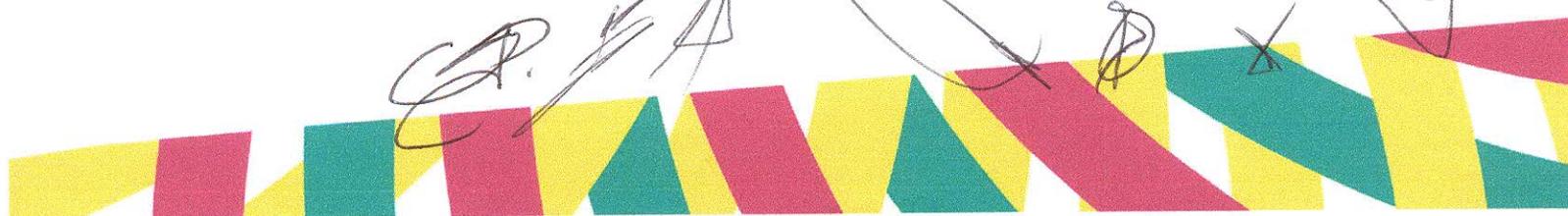
[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]





personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección al ambiente y aprovechamiento de recursos naturales.

- III. **Equilibrio ecológico.** La relación de interdependencia entre los elementos que conforman al ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.
- IV. **Grupos de Trabajo:** Los Grupos de Trabajo que el Comité determine para atender temas específicos de la agenda.
- V. **LGEEPA.** La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- VI. **LEEPACAM.-** Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del estado de Campeche.
- VII. **Órgano Ejecutivo.** Órgano responsable de la toma de decisiones para la instrumentación de las acciones, procedimientos, estrategias y programas del proceso de ordenamiento ecológico.
- VIII. **Órgano Técnico.** Órgano encargado de la realización de los estudios y análisis técnicos necesarios para la instrumentación de las acciones, procedimientos, estrategias y programas del proceso de ordenamiento ecológico.
- IX. **PLENO.** La sesión conjunta del Comité, para la toma de acuerdos de decisiones
- X. **Programa.** El Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Municipio de Calkiní (POETMC), es un instrumento de la política ambiental, que se orienta a inducir y regular los usos de suelo del territorio, se basa en la evaluación actual de los recursos naturales, en la condición social de sus habitantes, y en la aptitud potencial del área analizada, considerando elementos de propiedad y de mercado, para determinar la capacidad de usar el territorio con el menor riesgo de degradación.
- XI. **Reglamento.** Al Reglamento Interno del Comité del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Municipio de Calkiní.
- XII. **Reglamento de la LGEEPA.** Al Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico.
- XIII. **SEMARNAT.** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- XIV. **SEMABICC.** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado





Artículo 5o.- El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

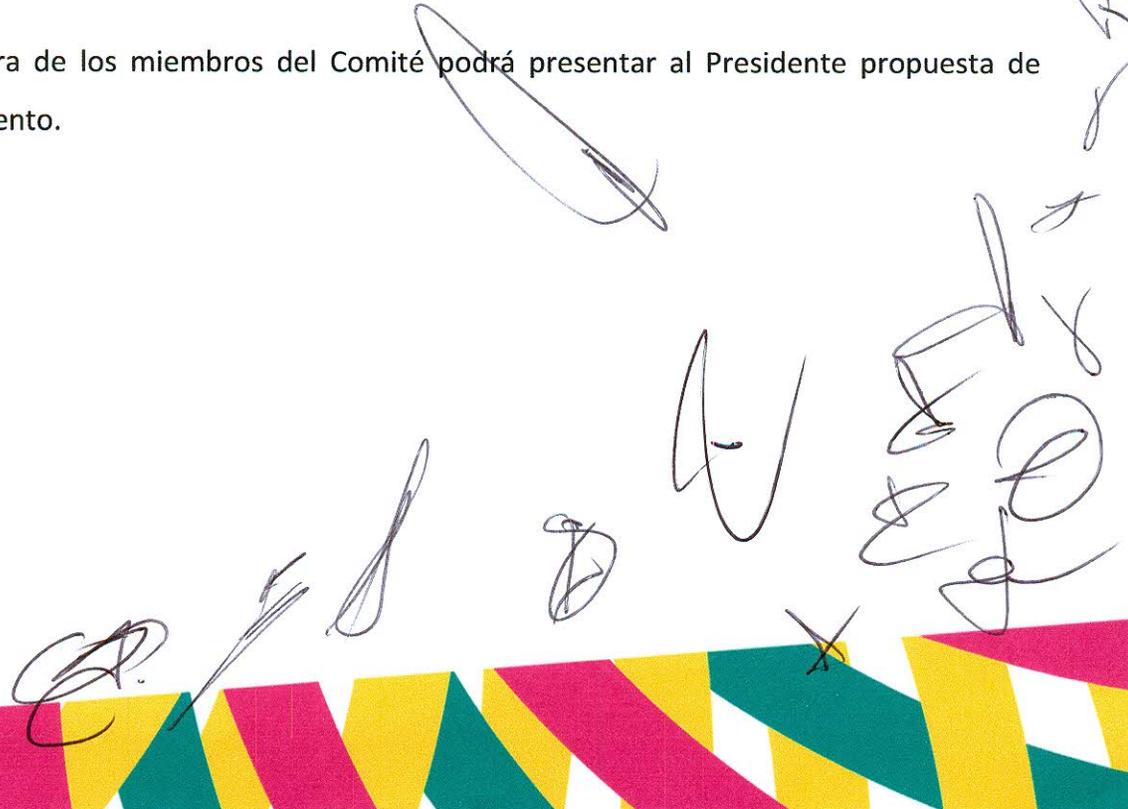
- I. Fomentar la articulación del programa de ordenamiento ecológico respectivo con el programa de ordenamiento ecológico general del territorio;
- II. Verificar que en los procesos de ordenamiento ecológico, se observe lo establecido en el Capítulo Segundo del Reglamento de la Ley General, así como también lo establecido en la ley ambiental local;
- III. Verificar que los resultados del proceso de ordenamiento ecológico se inscriban en la bitácora ambiental, cuando cumplan con los requerimientos que se establezcan en el Subsistema Nacional de Información;
- IV. Sugerir la modificación de los planes, los programas y las acciones sectoriales en el área de estudio y la suscripción de los convenios necesarios; y
- V. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 6o.- El Comité podrá efectuar las modificaciones pertinentes al presente Reglamento.

Artículo 7o.- Los asuntos no contemplados en el presente reglamento se resolverán en las sesiones y se acordarán y asentarán como corresponda en el acta, entendiéndose aplicables en forma inmediata.

Artículo 8o.- Cualquiera de los miembros del Comité podrá presentar al Presidente propuesta de modificación al reglamento.

[Handwritten signatures and notes on the right margin]





TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INTEGRANTES, DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES,
Y SUS FUNCIONES

CAPÍTULO I
DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

Artículo 9o.- El Comité está integrado por representantes del Gobierno Federal, del Gobierno del Estado de Campeche y del Municipio de Calkiní, Campeche, así como por representantes de la sociedad civil de la región.

Cada integrante del Comité nombrará por escrito a un suplente con facultades y capacidad de decisión, para que en caso de ausencia lo represente en las sesiones; con excepción del Presidente, quien de no asistir, será el Secretario en calidad de Presidente Suplente, quien asuma sus funciones.

En este último caso, el Presidente Suplente deberá designar a una persona, entre los funcionarios adscritos al Comité del Programa para que lo apoye en las funciones de Secretario.

Los cargos como miembros del Comité son honoríficos, por tanto, sus titulares no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

Artículo 10.- El Comité para el adecuado cumplimiento de sus funciones contará con los siguientes órganos:

- A) Órgano Ejecutivo.** Órgano responsable de la toma de decisiones para la instrumentación de las acciones, procedimientos, estrategias y programas del proceso de ordenamiento ecológico.
- B) Órgano Técnico.** Órgano encargado de la realización de los estudios y análisis técnicos necesarios para la instrumentación de las acciones, procedimientos, estrategias y programas del proceso de ordenamiento ecológico.

Artículo 11.- Cada órgano del Comité estará integrado por un Presidente, un Secretario y miembros permanentes y sesionaran en todo momento en forma conjunta constituyendo pleno.-





Artículo 12.- Serán miembros permanentes de los órganos del Comité aquellos que representen a dependencias o entidades de la administración Pública Federal, Estatal y Municipal y, los representantes de los sectores social y privado que se integren al mismo conforme a los procedimientos y criterios que al efecto determine el órgano ejecutivo.

Artículo 13.- El Órgano Ejecutivo del Comité estará integrado por:

A) EL GOBIERNO FEDERAL.

- I. Delegado Federal de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Campeche;
- II. Delegado Federal de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en el Estado de Campeche;
- III. Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Campeche.
- IV. Director Local de la Comisión Nacional del Agua;
- V. Delegado Federal de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas

B) EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

- I. Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche;
- II. Secretario de Desarrollo Social y Humano del Estado de Campeche; y
- III. Secretario de Desarrollo Rural del Estado de Campeche.

C) EL MUNICIPIO DE CALKINI, CAMPECHE.

- I. El Presidente Municipal de Calkiní, Campeche;
- II. Representantes de las direcciones que conforman el H. Ayuntamiento del Municipio de Calkiní, Campeche; y
- III. Regidor o Síndico del H. Ayuntamiento del Municipio de Calkiní, Campeche.





D) LA SOCIEDAD CIVIL.

- I. Representantes de la sociedad civil; y
- II. Representantes de centros de investigación y/o académicos
- III. Representantes de Organismos no Gubernamentales.

Artículo 14.- El Órgano Técnico del Comité estará integrado por:

A) EL GOBIERNO FEDERAL.

- I. Un representante de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Campeche;
- II. Un representante de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en el Estado de Campeche;
- III. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Campeche.
- IV. Un representante de la Reserva de la Biosfera de los Petenes;
- V. Un representante de la Comisión Nacional del Agua en el Estado de Campeche; y
- VI. Un representante de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas
- VII. Un representante del Corredor Biológico Mesoamericano/CONABIO

B) EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Un representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche;

- I. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Estado de Campeche; y
- II. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Rural del Estado de Campeche.
- III. Un representante del Centro Estatal de Emergencias de Campeche.

[Handwritten signatures and scribbles on the right side of the page]





C) EL MUNICIPIO DE CALKINI, CAMPECHE.

- I. Un representante de la Dirección de Planeación del H. Ayuntamiento de Calkiní
- II. Un representante de la Dirección, Desarrollo Social, Rural y Económico del H. Ayuntamiento del Municipio de Calkiní, Campeche.
- III. Un representante de la Dirección de Medio Ambiente del Municipio de Calkiní, Campeche.
- IV. Un representante de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento del Municipio de Calkiní, Campeche.
- V. Un representante de la Dirección de Protección Civil del H. Ayuntamiento del Municipio de Calkiní, Campeche.
- VI. Regidores. (Regidora de ecología, parques y jardines; y Regidora de obras públicas).

Artículo 15.- Como lo determina el artículo 68, párrafo segundo, del Reglamento de la LGEEPA, el presidente del órgano ejecutivo designado es el Presidente Municipal y el presidente del órgano técnico será un representante del Gobierno del Estado.

Artículo 16.- El Comité podrá proponer la incorporación de más integrantes, siendo el órgano ejecutivo quien autorizará su incorporación, cuando a su juicio, sean necesarios para el mejor desempeño de las funciones del Comité, cuidando solamente que el número total de los integrantes sea un número impar.

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]





CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ

Artículo 17.- Los integrantes que conforman el Comité, tendrán los derechos y obligaciones siguientes:

DERECHOS:

- I. Participar con voz y voto en la reunión.
- II. Podrán votar y ser votados para ocupar los cargos de los órganos ejecutivos y técnicos a que se refiere el presente reglamento.
- III. Solicitar, debidamente justificado, la realización de una sesión extraordinaria.
- IV. Proponer la asistencia de invitados especiales, justificando previamente su participación en el Comité.

OBLIGACIONES:

- I. Asistir puntualmente a las reuniones, debiendo permanecer en la reunión hasta su conclusión.
- II. Participar o cumplir en tiempo y forma en las diversas actividades de los programas y acciones sectoriales en materia ambiental, y promover el desarrollo sustentable.
- III. Informar a la asamblea sobre sus posibles ausencias para los efectos que provee este reglamento.
- IV. Desempeñar los cargos o comisiones que le confiere el Comité.
- V. Manejar con discreción la información que obtengan dentro de las reuniones de Comité.
- VI. Guardar y respetar los acuerdos tomados en el Comité.

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]





CAPÍTULO III

DE LAS FACULTADES DE LOS ÓRGANOS DEL COMITÉ

Artículo 18.- El Órgano Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular y ejecutar un Plan de Trabajo, conforme a las previsiones contenidas en el artículo 38, fracción VI, del Reglamento de la LGEEPA en materia de Ordenamiento Ecológico;
- II. Verificar que a lo largo del Programa se cumpla con lo establecido en el capítulo segundo del Reglamento de LGEEPA en materia de Ordenamiento Ecológico;
- III. Instituir los mecanismos que promuevan la participación social durante todo el proceso del Programa;
- IV. Proveer la información sectorial necesaria para la formulación del Programa;
- V. Conformar la agenda ambiental a partir de la identificación de los conflictos ambientales Humanos que deban ser considerados en el Programa en términos del Reglamento de la LGEEPA;
- VI. Solicitar al Órgano Técnico la realización de los estudios, análisis y entrega o generación de información necesaria para la toma de decisiones en el Programa;
- VII. Promover mediante acciones concretas la congruencia de los planes, programas y acciones sectoriales con los lineamientos y estrategias ecológicas del Programa;
- VIII. Analizar y garantizar la congruencia y compatibilidad de los proyectos de obra pública, así como las actividades con incidencia territorial, en el ámbito de su competencia, con los lineamientos ecológicos y las estrategias ecológicas del Programa; y
- IX. Las demás que sean necesarias para cumplimiento del objeto del Comité.

[Handwritten signatures and notes on the right margin]





Artículo 19.- El Órgano Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Cumplir con lo establecido en el capítulo segundo del Reglamento de la LGEEPA en materia de Ordenamiento Ecológico;
- II. Fomentar la articulación del Programa municipal con otros del nivel Estatal y federal.
- III. Establecer las bases para la delimitación de la extensión territorial que deberá considerarse como área de estudio del Programa;
- IV. Identificar los estudios técnicos existentes en la región y determinar la pertinencia de su integración al Programa;
- V. Gestionar ante las instancias responsables, la realización de los estudios específicos que se requieran dentro del Programa;
- VI. Presentar la información técnica que aporte los elementos necesarios para la toma de decisiones del Órgano Ejecutivo;
- VII. Consultar a especialistas que puedan generar y evaluar la calidad y vigencia de la información y análisis de los estudios técnicos presentados. Dicha evaluación se hará a través de un mecanismo de revisión por pares que no deberá ser realizada por los especialistas encargados de la elaboración de los estudios;
- VIII. Proponer lineamientos y estrategias ecológicas que maximicen el consenso y minimicen los conflictos ambientales en la región;
- IX. Evaluar los posibles escenarios que permitan alcanzar el consenso en el patrón de ocupación del territorio en la región;
- X. Determinar la pertinencia de integrar los ordenamientos ecológicos vigentes a los lineamientos y estrategias ecológicas del Programa;
- XI. Presentar una propuesta única del modelo de Programa, así como las estrategias y lineamientos ecológicos aplicables al mismo;
- XII. Sugerir la actualización del Programa en los términos que se establecen en el Reglamento de la LGEEPA en materia de ordenamiento ecológico;

Pedro Parol'cu





- XIII. Evaluar que los estudios técnicos y programas del Programa se apeguen a los lineamientos y estándares establecidos por la SEMARNAT para realización de ordenamientos territoriales;
- XIV. Vigilar que toda la información referente al Programa se inscriba en la bitácora ambiental; y
- XV. Las demás necesarias para cumplir con las funciones atribuidas al Órgano técnico dentro del presente reglamento.

Artículo 20.- Además de las funciones mencionadas en el artículo anterior, el Presidente del Órgano Técnico deberá presentar los resultados de cada sesión al Presidente del Órgano Ejecutivo.

Calle 20 s/n entre 15 y 17 Col. Centro, 24900,
Calkiní, Campeche. Edificio del C.D.C.

MEDIO AMBIENTE

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]





CAPÍTULO IV

DE LAS FACULTADES DE LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DEL COMITÉ

ARTÍCULO 21.- Corresponde al Presidente de cada órgano del Comité:

- I. Presidir las reuniones del órgano respectivo;
- II. Representar al Comité en asuntos relacionados con las funciones del mismo, ante autoridades o particulares que lo soliciten;
- III. Someter a consideración del pleno el calendario anual de sesiones, para su aprobación;
- IV. Convocar a los miembros del Comité a sesiones ordinarias o extraordinarias;
- V. Proponer, en su caso, reuniones extraordinarias;
- VI. Emitir el voto de calidad, cuando así se requiera;
- VII. Declarar el quórum legal de la reunión;
- VIII. Someter los acuerdos a consideración de los integrantes del Comité;
- IX. Firmar las actas de las sesiones;
- X. Promover y vigilar el cumplimiento de los acuerdos;
- XI. Diseñar con la participación del Secretario los mecanismos mediante los cuales se desahogarán los puntos del orden del día;
- XII. Dirigir y moderar los debates durante las sesiones;
- XIII. Presentar las propuestas y resultados del Órgano respectivo en las sesiones del pleno;
- XIV. Resolver los asuntos relativos al funcionamiento del Órgano Ejecutivo del Comité y dictar las disposiciones necesarias para su operación eficiente; y
- XV. Las demás que le encomiende el pleno del Comité.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]





Artículo 22.- Son funciones del Secretario de cada órgano:

- I. Proponer y elaborar el contenido del orden del día de las sesiones, en acuerdo con el Presidente;
- II. Solicitar, validar e integrar las carpetas de las sesiones con los soportes documentales correspondientes;
- III. Proponer al Comité el calendario anual de sesiones, previa conformidad del Presidente;
- IV. Dar lectura para aprobación o, en su caso, modificación, al orden del día;
- V. Presentar para su aprobación o, en su caso, modificación, el acta de la sesión anterior;
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité;
- VII. Atender la organización y coordinación general del Comité;
- VIII. Emitir la convocatoria para las sesiones ordinarias y extraordinarias a los integrantes del Comité, previa anuencia del Presidente;
- IX. Apoyar al Presidente en la conducción de las sesiones del Comité;
- X. Notificar a todos los integrantes del Comité Técnico Estatal e invitados el orden del día, lugar, hora y fecha en que tendrá verificativo la sesión;
- XI. Solicitar por escrito a los integrantes titulares o suplentes, el informe de atención a los acuerdos del Comité, que les correspondan, a fin de que se integren a la carpeta respectiva;
- XII. Dar a conocer los acuerdos emanados del Comité y dar seguimiento a su cumplimiento;
- XIII. Elaborar las actas registrando los acuerdos que se tomen en las sesiones;
- XIV. Firmar y recabar las firmas de los participantes, en el acta de las sesiones;
- XV. Entregar copia de las actas de las sesiones, a los integrantes del Comité, en un término no mayor de diez días hábiles, posteriores a la celebración de las mismas;
- XVI. Resguardar las actas y los archivos documentales tanto físicos como electrónicos de las sesiones;
- XVII. Informar oportunamente la posible cancelación de sesiones ordinarias y extraordinarias;
- XVIII. Remitir informes periódicos a cada miembro del Comité; y
- XIX. Lo demás que le encomiende el Pleno del Comité o su Presidente.



Artículo 23.- Son funciones de los miembros permanentes de cada Órgano del Comité:

- I. Asistir y participar activamente en las sesiones del Comité;
- II. Emitir su opinión sobre los asuntos que se traten en las sesiones del Comité;
- III. Cumplir con los acuerdos tomados en el ámbito de su competencia;
- IV. Cumplir con los asuntos que se encomienden a la Institución que representa e informar sobre el avance de los mismos;
- V. Presentar los informes que le sean solicitados;
- VI. Proporcionar la información de su competencia para llevar a cabo el Programa;
- VII. Coordinar las comisiones y grupos de trabajo, que le encomiende el Pleno del Comité;
- VIII. Participar en las comisiones y grupos de trabajo que les sean asignados;
- IX. Solicitar, en su caso, reuniones extraordinarias;
- X. Enviar al Secretario, con cinco días hábiles previos a la celebración de la sesión respectiva en pleno, un informe sobre la atención de los acuerdos del Comité que les corresponda, para integrarse a la carpeta de la sesión del Comité, para su análisis y resolución;
- XI. Cumplir los acuerdos emanados del Comité;
- XII. Firmar las actas de las sesiones;
- XIII. Informar con cinco días de anticipación al secretario del órgano respectivo, la asistencia de su representante o invitado a la sesión, el cual deberá estar directamente relacionado con el sector que representa; y
- XIV. Lo demás que el Comité les encomiende.

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]





Artículo 24.- La SEMARNAT en coordinación con los demás integrantes de los Órganos del Comité deberá:

- I. Vigilar que las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, factibilidades ambientales, dictámenes y resoluciones que se otorguen dentro de su de competencia sean compatibles con los lineamientos y estrategias ecológicas del Programa;
- II. Participar en la presentación de las propuestas resultantes de la consulta pública al resto del Comité para que sea evaluada su pertinencia; y
- III. Precisar en coordinación con el Comité el lugar donde se podrá consultar toda la información del Programa.

Artículo 25.- Además de las funciones contenidas en el artículo 21, los representantes del gobierno del Estado y gobierno Municipal como parte del Comité, deberán:

- I. Realizar las gestiones necesarias para mantener actualizada la bitácora ambiental del Programa;
- II. Evaluar en el ámbito de su competencia el desempeño de las políticas ambientales a partir de los indicadores ambientales del Programa;
- III. Registrar, evaluar y dar seguimiento continuo y sistemático al Programa a través de la bitácora ambiental;
- IV. Difundir los avances y resultados del Programa con el propósito de hacer partícipe a la comunidad en el desarrollo del Programa; y
- V. Promover y vigilar que las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, factibilidades ambientales, dictámenes y resoluciones que se otorguen dentro del ámbito de la Administración Pública Estatal y Municipal sean compatibles con los lineamientos y estrategias ecológicas del Programa.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]





TÍTULO TERCERO
DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ
CAPÍTULO I
DE LAS SESIONES

Artículo 26.- El funcionamiento del Comité es de carácter permanente. El Comité tiene un carácter deliberativo y de toma de decisiones en el marco de las atribuciones definidas en este Reglamento. El órgano de decisión del Comité lo constituye su Pleno, que estará integrado por los representantes de cada órgano y sus resoluciones se tomarán por consenso, buscando siempre lograr la congruencia de planes, programas y acciones sectoriales en el área de estudio, así como resolver los conflictos ambientales y promover el desarrollo sustentable.

Artículo 27.- El Comité para su funcionamiento celebrará sesiones para las que se requerirá la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes, constituyendo el quórum legal. Se convocará a sesión con una anticipación de al menos cinco días hábiles.

Para el desahogo de sus responsabilidades, el Comité celebrará sesiones en pleno, ordinarias y extraordinarias.

En caso de no haber quórum legal (50% + 1), de acuerdo con los presentes y una vez pasada media hora (como mínimo) posterior a la hora indicada como inicio de la sesión ordinaria, se tomara como sesión extraordinaria; estas sesiones serán válidas con el número de miembros que asistan a ellas.

Artículo 28.- El Comité tomará sus acuerdos por mayoría de votos en sesión plenaria ordinaria cada cuatro meses; los días que acuerden previamente ambos órganos, sin perjuicio de hacerlo en forma extraordinaria en cualquier tiempo, cuando haya asuntos urgentes que tratar o lo soliciten cuando menos el cincuenta por ciento de sus integrantes; o lo proponga el Presidente de cada órgano de mutuo acuerdo.

[Handwritten signature]

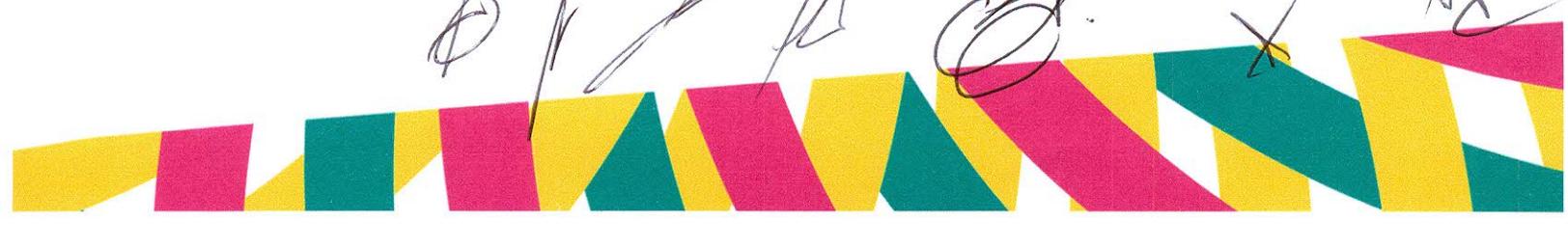
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures and marks]





Artículo 29.- Las sesiones del Comité serán convocadas por el Presidente de cada órgano de mutuo acuerdo y se integrará por la Mayoría de los miembros que lo componen en los términos del presente reglamento.

Artículo 30.- Son ordinarias las sesiones que, se celebren conforme a lo previsto en el artículo 22 que antecede, pudiendo cambiarse de fecha con previo aviso, notificación y convocatoria realizada con 24 horas de anticipación. En las sesiones ordinarias la convocatoria se hará del conocimiento de los miembros con diez días de anticipación.

Artículo 31.- Las sesiones ordinarias podrán ser prorrogadas por el tiempo necesario para agotar los asuntos correspondientes, siempre que medie la moción del Presidente de cada órgano o del cincuenta por ciento más uno de los asistentes.

Artículo 32.- Serán extraordinarias las sesiones que se celebren cuando algún asunto urgente lo requiera. Para ello bastará la solicitud del Presidente de cada órgano, o del cincuenta por ciento más uno de los asistentes, o bien como lo establece el párrafo segundo del artículo 27 del presente reglamento

Artículo 33.- La Secretaría del pleno verificará la asistencia de los miembros que lo conforman y habiendo quórum, para lo cual se requiere la mitad más uno de los integrantes, lo comunicará al Presidente a efecto de que éste declare instalada la sesión.

Artículo 34.- Las instituciones integrantes del Comité que no tengan representación por ausencia del titular o del suplente en dos sesiones ordinarias consecutivas, recibirán previo acuerdo del Pleno, un señalamiento por escrito a nombre del Comité, con copia a los directivos del nivel superior de la institución que corresponda.

[Handwritten signatures and marks on the right margin]





Artículo 35.- Los asuntos presentados al Comité, estarán sustentados en los análisis cuantitativos y cualitativos que ameriten, así como en los aspectos administrativos y legales que correspondan, a efecto de garantizar que sus sesiones se desarrollen con agilidad, procurando un desahogo asertivo de la agenda y una adecuada adopción de los acuerdos que se juzguen pertinentes.

Artículo 36.- las sesiones ordinarias o extraordinarias se desarrollarán con base en el mecanismo siguiente:

- I. Lista de asistencia;
- II. Verificación de quórum;
- III. Instalación de la sesión;
- IV. Lectura y aprobación en su caso de la orden del día. Cuando se proponga tratar asuntos de interés general no comprendidos en el orden del día, se consultará en la sesión y en caso de aceptación se tratarán después del último punto listado;
- V. Lectura y aprobación del acta anterior (en este punto, podrá ser leída, aprobada y firmada el acta el mismo día de la reunión por los asistentes);
- VI. Seguimiento de acuerdos
- VII. Desahogo de los objetivos de la sesión;
- VIII. Asuntos generales; y
- IX. Clausura de la sesión.

Artículo 37.- Cuando se trate de sesiones extraordinarias, las mismas se abocarán exclusivamente a desahogar el asunto para el que fueron convocadas.

Artículo 38.- En caso de que se agende en el orden del día la toma de una decisión relacionada con un sector en particular, el secretario lo hará saber en la convocatoria, que en todo caso deberá hacerse con diez días de anticipación al representante del sector respectivo.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]





Artículo 39.- Al inicio de la sesión, el Presidente de cada órgano definirá los instrumentos que guiarán la discusión, garantizando que el resto de los miembros emitan sus opiniones, comentarios y sugerencias.

Artículo 40.- En las discusiones del Comité podrán participar, previa invitación, los representantes de instituciones, dependencias u organismos relacionados con el tema a tratar, quienes sólo podrán expresar su opinión. La participación de estos representantes deberá ser acordada por el pleno.

Artículo 41.- El Presidente de cada órgano garantizará que si, durante el desahogo del orden del día se debe tomar una decisión relacionada con el sector determinado, éste deberá estar representado en la sesión. En caso de no ser así, el tema se eliminará del orden del día y se convocará a una reunión extraordinaria que será desahogada con los miembros presentes.

Artículo 42.- Al término de cada sesión plenaria del Comité, el Secretario levantará un acta donde consten los asuntos tratados, los acuerdos alcanzados y los compromisos adquiridos, así como el nombre y firma de los miembros de los órganos en sesión.

Artículo 44.- En los acuerdos del acta de sesión, el Secretario deberá distinguir los tres tipos de opiniones; la opinión mayoritaria de los miembros del pleno; las opiniones minoritarias de los miembros y por último, si se presenta el caso, el voto particular de cualquier miembro.

Artículo 45.- Los temas a tratar por cada órgano podrán ser discutidos vía correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación, durante el período que el Presidente juzgue conveniente.

Artículo 46.- Para que los períodos de análisis señalados en el artículo anterior se lleven a cabo, es necesario que el Presidente, en coordinación con el Secretario, establezca los temas a tratar y diseñe las preguntas que guiarán la discusión.

[Handwritten signatures and marks on the right margin]





Artículo 47.- El Presidente deberá nombrar a un Coordinador, quien se hará a cargo de la dinámica del o los períodos de análisis, la integración de las respuestas obtenidas en cada ronda de discusión, así como de la elaboración del acta que incluya los acuerdos alcanzados durante el período de análisis.

Artículo 48.- El período de análisis de cada tema iniciará cuando todos los miembros de la sesión hayan recibido las preguntas que guiarán la discusión.

Artículo 49.- En los períodos de análisis se regirán por las mismas reglas que las sesiones de los órganos del Comité.

Artículo 50.- El Presidente dará por terminado el período de análisis, una vez tomada una decisión o la fecha límite propuesta. En caso de que se llegue a la fecha límite propuesta sin alcanzar ningún acuerdo en torno a los temas discutidos, el Presidente podrá convocar a un nuevo período de análisis.

Artículo 51.- Al término de cada período de análisis, el Secretario levantará un acta donde consten los asuntos tratados, los acuerdos alcanzados y los compromisos adquiridos, así como nombre y firma de los miembros.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Handwritten signature: Pedro Roldán]





**CAPÍTULO II
DE LA CARPETA DE LAS SESIONES**

Artículo 52.- Para las sesiones del Comité, el Secretario, preparará la información documental sobre los asuntos que se abordarán en las mismas, coordinándose para ello con las dependencias e instituciones involucradas en el Programa.

A) La carpeta y/o los materiales electrónicos necesarios, se entregarán a cada uno de los integrantes del Comité junto con la convocatoria, con un mínimo de diez días hábiles de anticipación en el caso de las sesiones ordinarias y para las sesiones extraordinarias en el momento en que sea entregada la convocatoria.

**CAPÍTULO III
DEL PROCESO DE VOTACIÓN**

Artículo 53.- Si finalizara la exposición de un asunto y nadie solicitara el uso de la palabra o bien, se hubiere agotado el número de oradores, o cuando se considere suficientemente discutido el asunto, éste será sometido a votación. En caso de suceder lo contrario se iniciará otra ronda de intervenciones hasta que el asunto esté completamente discutido. Finalizando este proceso con la aprobación o desaprobación, en su caso, de la propuesta inicial.

El Secretario de cada órgano se hará cargo de la dinámica del o los períodos de análisis, la integración de las respuestas obtenidas en cada ronda de discusión, así como de la elaboración del acta que incluya los acuerdos alcanzados durante el período de análisis.

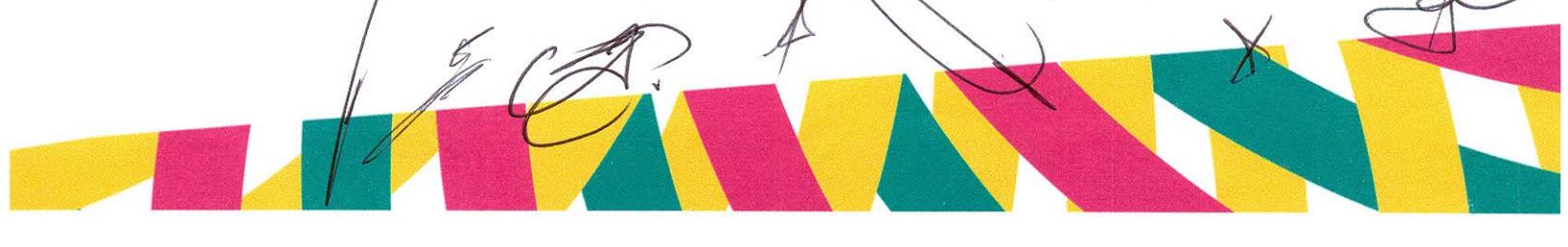
Artículo 54.- La forma de ejercer el voto al interior del Comité, será económica; consistiendo únicamente en levantar la mano los que estén a favor, en contra o aquellos que decidan abstenerse.

Calle 20 s/n entre 15 y 17 Col. Centro, 24900, Calkini, Campeche. Edificio del C.D.C.

MEDIO AMBIENTE

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Handwritten signatures and initials on the right margin]





Artículo 55.- Cuando se iguale la votación en la forma establecida, el Presidente de cada órgano tendrá la facultad de ejercer su voto de calidad para definir el resultado.

Artículo 56.- En relación a lo dispuesto por los artículos anteriores, se entiende por mayoría de votos la correspondiente a la mitad más uno de los integrantes del Comité que asistan a la sesión.

Artículo 57.- Si algún miembro abandonase el salón o se abstuviere de emitir su voto, éste se computará al de la mayoría de los que sí lo expresen.

Artículo 58.- En lo no previsto por éste ordenamiento se estará a lo dispuesto en las leyes o reglamentos vigentes aplicables en la materia.

CAPÍTULO IV DE LA ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Artículo 59.- Los Acuerdos del Comité tendrán carácter resolutivo, siendo obligatorio para sus integrantes el atender e informar sobre los asuntos que en él se comprometan.

Para el establecimiento de los acuerdos relativos a los asuntos que se traten en el Comité, éstos serán sometidos por el Presidente a consideración de los integrantes, mediante lectura previa a la conclusión de la sesión, a fin de que emitan su opinión al respecto.

Calle 20 s/n entre 15 y 17 Col. Centro, 24900, Calkiní, Campeche. Edificio del C.D.C.

MEDIO AMBIENTE

